

UI

**SEGURO DE DESEMPLEO
del Distrito de Columbia**

**Derechos y
responsabilidades
del solicitante**

ÍNDICE

	Página
Introducción	1
Requisitos relativos al salario	1
Período base alternativo	3
Monto de beneficios	3
Año de beneficios	4
Notificación de la determinación del monto	4
Personal ex militar	5
Otros requisitos sobre elegibilidad	5
Notificación al último empleador	6
Descalificaciones e individuos no elegibles	7
Desvinculación laboral debida a violencia doméstica	8
Desvinculación laboral debida a cambio de domicilio o traslado del cónyuge o la pareja doméstica	8
Desvinculación laboral para cuidar de un miembro de la familia enfermo o incapacitado	8
Notificación de descalificación/inelegibilidad y derecho a apelar	9
Duración de la descalificación/inelegibilidad	10
Reducción del monto de beneficios semanales	11
Sobrepagos	13
Detección de sobrepagos	14
Reintegro de sobrepagos	14
Sanción por fraude	15
Presentación del reclamo de beneficios semanales	15
Instrucciones para completar el formulario de reclamo	16
Pago de beneficios	17
Período de espera	18
Intercambio de información con otros organismos	18
Impuestos sobre los beneficios	18
La igualdad de oportunidades constituye el principio rector	19
Aviso de no discriminación	20

INTRODUCCIÓN

El Seguro de desempleo es un programa implementado por el Distrito de Columbia con el objeto de pagar beneficios a los trabajadores que se hallan desempleados sin mediar falta de su parte, que están dispuestos, listos y capacitados para trabajar, y son elegibles para recibir los beneficios. El programa es administrado por el Departamento de Servicios de Empleo y es financiado con los impuestos pagados por los empleadores que realizan actividades comerciales en el Distrito de Columbia; no se realizan deducciones del salario del trabajador.

El objetivo de este folleto es ayudarlo a comprender el Programa de seguro de desempleo e informarlo acerca de las responsabilidades y los derechos básicos que le corresponden. La información aquí incluida solo se expone para fines explicativos y no tendrá carácter de ley o regulación.

REQUISITOS RELATIVOS AL SALARIO

Para ser elegible para recibir los beneficios del seguro de desempleo, debe reunir determinados requisitos relativos al salario en un período de 12 meses, denominado período base. El período base estará determinado por la fecha en que usted presente el reclamo inicial de los beneficios:

Si la primera semana completa de su reclamo tiene lugar en el mes de:	Su período base será el período de 12 meses que finalice en la fecha anterior al:
Enero, febrero o marzo	30 de septiembre
Abril, mayo o junio	31 de diciembre
Julio, agosto o septiembre	31 de marzo
Octubre, noviembre o diciembre	30 de junio

Los requisitos relativos al salario que usted debe reunir son los siguientes:

- Debe percibir al menos un salario de US\$1.300 durante uno de los trimestres del período base;
- Debe percibir salario al menos durante dos de los trimestres del período base;
- Debe percibir al menos un salario de US\$1.950 durante todo el período base;
- El total de salarios percibidos durante el período base debe ser al menos una vez y media el salario del trimestre más elevado o estar comprendido dentro de los US\$70 de ese monto.

Los salarios del período base pueden provenir de empleadores del distrito, el gobierno del distrito, el gobierno federal, el Servicio Militar de los EE. UU. o empleadores de otros estados.

En los casos en que presente reclamos iniciales consecutivos, debe cumplir con el siguiente requisito relativo al salario:

- Entre la fecha en que presenta el primer reclamo y la fecha en que presenta el segundo, debe haber percibido en concepto de salario al menos diez (10) veces el monto de beneficios semanales del primer reclamo que presentó. Por ejemplo, si presentó el primer reclamo el 15 de abril y el segundo el 17 de abril del año siguiente, y el monto de beneficios semanales del primer reclamo era US\$200; entonces, usted debe haber percibido en concepto de salario al menos US\$2.000 entre esas dos fechas.
- Estos salarios deben percibirse en virtud de un empleo con cobertura; es decir, que usted debe haber trabajado para un empleador que contara con la cobertura del programa de seguro de desempleo.

PERÍODO BASE ALTERNATIVO

En el caso de que un individuo no sea elegible desde el punto de vista monetario para recibir los beneficios conforme al período base descrito previamente, entonces el Departamento determinará si el individuo es elegible desde el punto de vista monetario conforme a un “período base alternativo”. Este período comprenderá los últimos cuatro (4) trimestres calendario trabajados antes de la fecha en que usted presenta el reclamo de los beneficios por primera vez. Para determinar el período base alternativo correspondiente a su reclamo, utilice el siguiente cuadro:

Si la primera semana completa de su reclamo tiene lugar en el mes de:	Su período base será el período de 12 meses que finalice en la fecha anterior al:
Enero, febrero o marzo	31 de diciembre
Abril, mayo o junio	31 de marzo
Julio, agosto o septiembre	30 de junio
Octubre, noviembre o diciembre	30 de septiembre

MONTO DE BENEFICIOS

El monto de beneficios semanales está determinado por el monto de salarios del trimestre del período base en el que sus ingresos fueron los más elevados.

El monto de beneficios máximo será veintiséis (26) veces el monto de beneficios semanales o la mitad del total salarial del período base, el monto que sea menor.

AÑO DE BENEFICIOS

Usted puede cobrar beneficios hasta el monto máximo de beneficios durante las semanas comprendidas en el año de beneficios. Dicho año es el período de cincuenta y dos (52) semanas que comienza a partir del domingo de la semana en que usted presenta el reclamo de los beneficios por primera vez. No puede presentar un nuevo reclamo por desempleo contra el Distrito de Columbia hasta que el año de beneficios haya finalizado. No obstante, en el caso de que agote todos los beneficios antes de que el año de beneficios finalice, puede presentar un nuevo reclamo contra otro estado que no sea el Distrito de Columbia si ha trabajado en ese estado y reúne los requisitos dispuestos por este para presentar un reclamo.

NOTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO

En el plazo de una semana de haber presentado el reclamo inicial, debe recibir por correo una Notificación de la determinación del monto. Allí se indicará el monto de beneficios semanales, el monto máximo de beneficios, la fecha en que el año de beneficios finaliza, el período base correspondiente a su reclamo y los salarios utilizados para calcular el reclamo. En el caso de no ser elegible, la notificación indicará el requisito relativo al monto pecuniario que usted no cumplió.

En el caso de que usted haya trabajado fuera del Distrito de Columbia, haya trabajado para el gobierno federal o haya formado parte del servicio militar durante el período base, los salarios correspondientes a tales empleos tal vez no estén comprendidos en la determinación del monto inicial. A los efectos de que se incluyan estos salarios, debe informar al DOES en el caso de haber trabajado fuera del Distrito de Columbia o para el gobierno federal, o de haber formado parte del servicio militar, de modo que el DOES pueda solicitar la transferencia de sus salarios al distrito. Una vez recibidos estos salarios, se volverá a calcular el

monto de dinero que se pagará y se le enviará por correo una Notificación de la determinación del monto modificada. Examine detenidamente cada Notificación de la determinación del monto que reciba.

En el caso de que la determinación del monto incluya salarios que no le corresponden o no incluya parte o todos sus salarios durante el período base, debe informar al respecto al Centro de Trabajo de América y solicitar que reconsideren el monto establecido. Las solicitudes de revisión deben presentarse en el plazo de quince (15) días calendario de la fecha en que se le envió la notificación por correo. El último día para presentar una petición oportuna se indica en la parte inferior de la Notificación de la determinación del monto.

Lleve consigo los comprobantes relativos a los salarios no incluidos, como los formularios W-2 o los recibos de sueldo. Su solicitud de revisión se procesará y se le notificará la resolución mediante carta o una Notificación de determinación del monto con las conclusiones. Si no está de acuerdo con esta resolución, tiene derecho a apelar. Las instrucciones sobre el proceso para apelar se incluyen en la carta o la Notificación de la determinación del monto que usted recibe.

PERSONAL EX MILITAR

En el caso de que el Seguro de desempleo provenga del servicio militar federal, debe proporcionar una "Copia de la solicitud de miembro 4" del formulario DD-214, "Certificado de licencia o baja del servicio activo".

OTROS REQUISITOS SOBRE ELEGIBILIDAD

Además de los requisitos relativos al salario, también debe reunir los siguientes requisitos:

- Debe encontrarse desempleado sin haber mediado falta de su parte;
- Debe estar disponible para trabajar. Esto significa que debe estar listo y dispuesto a

aceptar un trabajo considerado adecuado para usted en función de su capacitación, educación o experiencia previas;

- Debe realizar al menos dos contactos laborales por semana;
- Debe realizar un esfuerzo personal y constante cada semana a fin de obtener un empleo remunerado mediante los métodos habituales que se practican en relación con su ocupación. Es posible que deba informar al Centro de Trabajo de América periódicamente a fin de demostrar las actividades de búsqueda de empleo que llevó a cabo. Por lo tanto, debe llevar un registro de las actividades laborales;
- Debe estar físicamente capacitado para trabajar. No podrá cobrar los beneficios en el caso de padecer una enfermedad, lesión o incapacidad;
- No puede recibir o procurar obtener beneficios por desempleo de otro estado;
- Debe informar según se indique. Esto incluye informar acerca de las revisiones en cuanto a la elegibilidad y las entrevistas sobre evaluación de la precisión del monto de beneficios, presentar los reclamos por correo según se indique y presentar los documentos requeridos para establecer la elegibilidad a fin de recibir los beneficios, como el estado legal de extranjero y comprobantes de los salarios.

Si no cumple con estos requisitos es posible que no califique para recibir los beneficios.

NOTIFICACIÓN AL ÚLTIMO EMPLEADOR

Una vez que se presenta un reclamo, se le envía una notificación al último empleador para el cual haya trabajado treinta (30) días hábiles a los efectos de solicitar información respecto de la desvinculación laboral.

Es posible que un revisor de reclamos se comuniquen con usted por teléfono a fin de reunir información acerca de las circunstancias de la desvinculación laboral con el último empleador para el cual haya trabajado treinta (30) días hábiles, su capacidad física o disponibilidad para trabajar.

DESCALIFICACIONES E INDIVIDUOS NO ELEGIBLES

Es posible que no califique para recibir los beneficios o que se considere no elegible por cualquiera de los siguientes motivos:

- Dejar voluntariamente el empleo con el último empleador para el cual haya trabajado treinta (30) días hábiles sin una causa justificada relacionada con el trabajo;
- Ser despedido por el último empleador para el cual haya trabajado treinta (30) días hábiles debido a una falta grave de su parte;
- Ser despedido por el último empleador para el cual haya trabajado treinta (30) días hábiles debido a una falta que no sea una falta grave;
- Rehusarse a solicitar o aceptar un trabajo adecuado sin una causa justificada;
- Participar en un conflicto laboral que no sea un paro o un cierre patronal;
- Estar impedido o no disponible para trabajar;
- No informar según se indica;
- No participar en servicios de reconstrucción designados;
- No asistir a un curso de capacitación recomendado por el Departamento de Servicios de Empleo;
- No estar autorizado para trabajar, en el caso de no ser un ciudadano de los Estados Unidos.

Si es empleado de una institución educativa, puede considerarse no elegible durante el período comprendido entre los años académicos o años

escolares consecutivos, y durante las vacaciones si se le ha dado garantía razonable de que se reincorporará al empleo al inicio de la actividad escolar.

Si es miembro de un equipo deportivo profesional, puede considerarse no elegible con respecto al período comprendido entre las temporadas de actividad si se le ha dado garantía razonable de que su empleo continuará la temporada siguiente.

DESVINCULACIÓN LABORAL DEBIDA A VIOLENCIA DOMÉSTICA

Un individuo que dejó voluntariamente el empleo con el último empleador o fue despedido por este por circunstancias relacionadas con la violencia doméstica puede ser elegible para recibir los beneficios si presenta uno de los siguientes documentos a los efectos de sustentar el argumento de violencia doméstica:

- Informe o registro policial;
- Acta judicial o registro de un organismo gubernamental;
- Declaración escrita de un funcionario de un albergue o refugio, trabajador social, asesor, terapeuta, abogado, médico o miembro del clero.

DESVINCULACIÓN LABORAL DEBIDA A CAMBIO DE DOMICILIO O TRASLADO DEL CÓNYUGE O LA PAREJA DOMÉSTICA

A un individuo que dejó voluntariamente el empleo con el último empleador o fue despedido por este por haberse trasladado junto con su cónyuge o pareja doméstica a un sitio desde el cual resulta poco práctico viajar todos los días al lugar del empleo no deben denegársele los beneficios de indemnización; siempre y cuando sea elegible en cuanto a los otros aspectos.

DESVINCULACIÓN LABORAL PARA CUIDAR DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA ENFERMO O INCAPACITADO

A un individuo que dejó voluntariamente el empleo con el último empleador o fue despedido por este debido a que aquel debía cuidar de un miembro de la familia enfermo o incapacitado no deben denegársele los beneficios de indemnización; siempre y cuando sea elegible en cuanto a los otros aspectos.

NOTIFICACIÓN DE DESCALIFICACIÓN/ INELEGIBILIDAD Y DERECHO A APELAR

En el caso de ser descalificado o considerado no elegible para recibir los beneficios, recibirá por correo una Notificación de resolución por escrito, de un revisor de reclamos, en la cual se indicará por qué fue descalificado o considerado no elegible, y el período que cubre la resolución.

Si no está de acuerdo con la resolución, tiene derecho a presentar una apelación en la Oficina de Audiencias Administrativas (Office of Administrative Hearings; OAH). La petición de una audiencia de apelación se puede enviar por correo o presentar personalmente en la siguiente dirección:

Office of Administrative Hearings
One Judiciary Square
441 4th Street, NW
Washington, D.C. 20001-2714

Si la envía por correo, debe incluir una copia de la resolución que desea apelar. Si la presenta personalmente, debe llevar consigo una copia de la resolución que desea apelar.

Para enviarla por fax, envíe un fax a 202-442-9451. Debe adjuntar una copia de la resolución que desea apelar.

Si envía la petición de apelación por correo, debe estar fechada según el matasellos del Servicio Postal de los EE. UU. en el plazo de quince (15) días calendario (incluidos fines de semana y feriados) de la fecha de envío por correo de la resolución que desea apelar. Si se presenta en persona para realizar la apelación, debe hacer lo mismo en el plazo de quince (15) días calendario previamente descrito.

Puede obtener servicios de representación legal gratuitos a través del Programa de representación legal de peticionantes del Consejo Metropolitano de Washington (Metropolitan Washington Council); Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales (American Federation of Labor and Congress of Industrial Organizations; AFL-CIO). El número de teléfono es 202-974-8150.

DURACIÓN DE LA DESCALIFICACIÓN/ INELEGIBILIDAD

Si es descalificado por dejar voluntariamente el empleo, por una falta grave o por rechazar un trabajo adecuado, la descalificación durará todo el período de desempleo. Para volver a calificar debe volver a trabajar durante diez (10) semanas, percibir un salario al menos diez (10) veces el monto de beneficios semanales del reclamo y quedar desempleado sin mediar falta alguna de su parte. Los ingresos deben provenir de un empleador que esté cubierto por el Programa de seguro de desempleo. Por ejemplo: Si el monto de beneficios semanales es US\$100, debe haber percibido ingresos por un monto de al menos US\$1.000 correspondientes a diez (10) semanas de trabajo, como mínimo. Las semanas de trabajo no deben ser consecutivas necesariamente.

Debe proporcionar documentación sobre dicho empleo. Un formulario W-2, un recibo de sueldo o una carta de su empleador son documentos aceptables.

En el caso de mediar una falta que no sea una falta grave, la descalificación abarcará ocho (8) semanas de su reclamo y el monto total de los beneficios se reducirá ocho (8) veces el monto de beneficios semanales.

En el caso de ser descalificado debido a un conflicto laboral, la descalificación continuará mientras siga el conflicto laboral.

En el caso de no ser considerado elegible por estar impedido o no estar disponible para trabajar, la inelegibilidad abarcará la semana o las semanas que usted esté físicamente impedido o no esté disponible para trabajar.

En el caso de no ser considerado elegible porque cuenta con una garantía razonable de continuar en el empleo, el período de inelegibilidad abarcará el período comprendido entre los años escolares, las temporadas deportivas o las vacaciones.

REDUCCIÓN DEL MONTO DE BENEFICIOS SEMANALES

El monto de beneficios semanales puede reducirse por los siguientes motivos:

Cobro de pensión

Si recibe reciba una pensión para la cual no realizó aportes financieros, calcularemos el monto semanal de la pensión y reduciremos los beneficios semanales por este monto. Si el monto semanal de la pensión es igual o superior al monto de beneficios semanales, no recibirá ningún beneficio.

Nota: Si ha realizado aportes financieros para la pensión (como, por ejemplo, en el caso de recibir una pensión de la seguridad social), entonces no se realizará ninguna reducción del monto de beneficios semanales.

Indemnización por despido

Si la indemnización por despido se efectúa en cuotas, no será elegible durante el período que reciba los pagos de las cuotas. Si la indemnización por despido se efectúa en un pago único, pero

corresponde a un período específico, no será elegible durante dicho período. Si la indemnización por despido se efectúa en un pago único y no corresponde a un período específico, no será elegible respecto de la semana en la que se efectúa el pago íntegro del monto.

Obligación de pensión alimenticia de los hijos

En el caso de que deba pensiones alimenticias, se puede realizar una deducción de al menos el veinticinco por ciento (25%) del monto de beneficios semanales. El monto deducido se destinará a la obligación correspondiente a la pensión alimenticia de sus hijos.

Ingresos

Todos los ingresos provenientes del trabajo, incluso si es autónomo, deben declararse en el reclamo de los beneficios semanales. Debe declarar los ingresos brutos (antes de las deducciones de impuestos, beneficios de salud, etc.). Los ingresos deben declararse por la semana en la cual el trabajo efectivamente se realizó, independientemente de cuándo se le pagó.

En el caso de no saber exactamente el monto de su salario, indique un monto estimativo; para esto debe multiplicar el salario por hora por la cantidad de horas trabajadas por semana. Si después de recibir el cheque de pago, se da cuenta de que el monto estimativo es incorrecto, comuníquese con el Centro de Atención al Cliente, al 202-724-7000.

Utilice la siguiente fórmula para determinar el monto de beneficios semanales que recibirá si tiene un trabajo de tiempo parcial:

- A. Sume US\$20 al monto de beneficios semanales**
- B. Reste el ochenta por ciento (80%) del salario bruto que percibe por semana.**

El resto, redondeado, será el monto reducido de beneficios semanales.

Por ejemplo: su monto de beneficios semanales es US\$200 y sus ingresos brutos por semana son US\$100. Sume US\$20 al monto de beneficios semanales ($US\$200 + US\$20 = US\$220$). Reste el ochenta por ciento (80%) de los US\$100 del monto de los ingresos brutos, que es US\$80. El monto restante es US\$140 ($US\$220 - US\$80 = US\140). El monto reducido de beneficios semanales es US\$140.

Nota: Si tiene un trabajo de tiempo completo, no está desempleado. Por lo tanto, no es elegible para recibir los beneficios, independientemente del monto de ingresos brutos por semana.

Si no declara su salario, puede ser descalificado y recibir un sobrepago; además de ser sometido a un proceso judicial penal y/o posible encarcelamiento.

SOBREPAGOS

Si recibe beneficios que no le corresponden, ha recibido un sobrepago. Recibirá una resolución por escrito en la que se detallará el monto del sobrepago y la razón por la cual se efectuó.

Algunos de los motivos más comunes de los sobrepagos incluyen:

- No declarar los ingresos;
- Declarar los ingresos incorrectamente. Por ejemplo, declarar el salario "neto" en lugar del salario bruto;
- Pago de salario devengado retroactivo. Si es reincorporado al trabajo con paga atrasada, recibirá un sobrepago si la paga atrasada incluía semanas con respecto a las cuales usted recibió beneficios por desempleo previamente;

- Resolución de un juez contencioso administrativo de la Oficina de Audiencias Administrativas que derogue un fallo anterior en virtud del cual usted tenía derecho a los beneficios;
- Continuar presentando reclamos de beneficios luego de tomar un trabajo de tiempo completo.

DETECCIÓN DE SOBREPAGOS

Se emplean diversas técnicas de detección a fin de identificar a los individuos que recibieron beneficios que no les correspondían.

Estas técnicas incluyen:

- Auditorías aleatorias de los reclamos;
- Investigación de la información recibida de los empleadores;
- Comparación cruzada computarizada de los salarios declarados por los empleadores locales cada trimestre;
- Comparación cruzada computarizada de los salarios declarados por los empleadores en estados limítrofes, como Maryland y Virginia.

REINTEGRO DE SOBREPAGOS

Los individuos que reciben un sobrepago tienen la obligación de reintegrar el monto total. El reintegro puede realizarse en un pago único o en cuotas previamente acordadas. También se pueden retener futuros beneficios por desempleo a fin de satisfacer el sobrepago pendiente. *En el caso de no realizarse el reintegro, pueden tomarse medidas legales a los efectos del cobro.*

Los reembolsos del impuesto sobre la renta del distrito pueden interceptarse y destinarse a los sobrepagos efectuados por desempleo.

Si usted es empleado del gobierno del distrito, se le puede embargar el salario a fin de recuperar el sobrepago.

SANCIÓN POR FRAUDE

En el caso de que realice declaraciones falsas u omita hechos importantes deliberadamente a fin de obtener o incrementar los beneficios, será descalificado durante hasta un año a partir de la fecha de finalización del año de beneficios que le corresponde. Además, podrá estar sujeto a un proceso judicial penal y posible encarcelamiento.

PRESENTACIÓN DEL RECLAMO DE BENEFICIOS SEMANALES

Puede realizar el reclamo para obtener beneficios semanales a través de Internet, en www.jobs.dc.gov o por teléfono, al 202-724-7000. En ambos casos, deberá utilizar la contraseña que creó o que le enviamos por correo cuando presentó el reclamo inicial. Si no sabe cuál es su contraseña, puede comunicarse con el Centro de Atención al Cliente del Departamento, al 202-724-7000.

Realizar el formulario de reclamo de beneficios semanales a través Internet o por teléfono es la forma más rápida y eficaz para llevar a cabo la certificación para obtener los beneficios.

Si no puede realizar el reclamo de beneficios semanales a través de Internet o por teléfono, puede hacerlo por correo.

A los pocos días de haber presentado la solicitud del reclamo inicial, debe recibir por correo el formulario del reclamo inicial. Si no recibe este formulario dentro de los siete (7) días posteriores a la fecha en que presentó la solicitud del reclamo, debe informarlo al Centro de Trabajo de América o comunicarse con el Centro de Atención al Cliente.

La fecha más temprana en que puede presentar el reclamo de beneficios semanales es el domingo siguiente a la fecha de fin de la semana indicada en el formulario.

A fin de garantizar el pago inmediato, se sugiere que presente el reclamo semanal el domingo o el lunes siguientes a la fecha de fin de la semana indicada en el formulario de reclamo.

La última fecha en que puede presentar el reclamo es siete (7) días calendario después de la fecha de fin de la semana indicada en el formulario.

En el caso de que no presente el reclamo semanal en el plazo de siete (7) días calendario de la fecha de fin de la semana indicada en el formulario, podrá considerarse no elegible debido a incumplimiento de las instrucciones de informe.

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE RECLAMO

Siga estas instrucciones detenidamente:

- Responda cada pregunta correspondiente a cada semana. Si realiza el reclamo por Internet, seleccione el botón de opción correspondiente; si lo realiza por teléfono, responda "sí" o "no" a cada pregunta; si lo envía por correo, marque una "X" en la casilla SÍ o NO al lado de la pregunta;
- Si responde "Sí" a la pregunta número 2, debe ingresar el monto de los ingresos brutos antes de las deducciones;
- Si responde "Sí" a la pregunta número 3, debe ingresar el monto semanal de la indemnización por despido;

Para los reclamos por correo:

- Firme y feche el reclamo;
- Envíe el reclamo por correo no antes del domingo siguiente a la fecha de fin de la semana ni después de siete (7) días después de la fecha de fin de

- la semana. Envíelo por correo a la dirección impresa en el reclamo por correo. Indique la dirección de retorno en el sobre;
- Coloque una estampilla en el sobre.

Siga estas instrucciones detenidamente. Los formularios que incluyan preguntas sin responder, que se envíen antes de tiempo o que no incluyan la firma, serán devueltos, y esto demorará el pago de los beneficios. Los formularios enviados fuera de fecha pueden conllevar la pérdida de los beneficios correspondientes a las semanas afectadas.

Una vez que envía el formulario por correo, debe recibir, en el plazo de siete (7) días, otro reclamo por correo correspondiente a la semana siguiente con su cheque adjunto o una notificación donde se indique por qué no se le pueden pagar los beneficios. Si no recibe el reclamo por correo en dicho plazo, debe informar al respecto al Centro de Trabajo de América personalmente o comunicarse con el Centro de Atención al Cliente al 202-724-7000. Las líneas telefónicas del Centro de Atención al Cliente están disponibles de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. todos los días hábiles.

Nota: No realizar la certificación para obtener los beneficios o no llamar en el horario especificado para informar al DOES que no pudo realizar la certificación puede derivar en la pérdida de los beneficios correspondientes a las semanas afectadas.

PAGO DE BENEFICIOS

Suscribirse al depósito directo es el método más rápido y eficaz para recibir los beneficios. Suscribirse al depósito directo es fácil.

Si no puede suscribirse al depósito directo, puede recibir los beneficios a través de un cheque impreso.

Si se le paga con cheque, tenga en cuenta que éste debe cobrarse dentro de los 30 días calendario de la fecha de emisión. Todo cheque que se presente para cobrar luego de 30 días calendario de la fecha de emisión

será devuelto como NO PAGADERO por el DOES. Usted será responsable respecto de cualquier cargo asociado con el cobro de un cheque de más de 30 días.

PERÍODO DE ESPERA

Conforme a la legislación del distrito, se contempla un período de espera de una semana antes de que se paguen los beneficios. El período de espera comprende la primera semana con respecto a la cual usted sería elegible de no observarse dicho período. Por lo general, es la primera semana de su reclamo. Durante el período de espera no se efectúa ningún pago.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON OTROS ORGANISMOS

En virtud de la legislación federal, este departamento debe proporcionar información de sus archivos, solicitud mediante, a organismos gubernamentales locales y estatales a los efectos de verificar la elegibilidad respecto de los programas Asistencia provisional para familias necesitadas (Temporary Assistance to Needy Families; TANF), Medicaid, vales de comida (Food Stamps Program), subsidios para vivienda (Housing Assistance Program) y Asistencia en materia de Seguridad Social (Social Security Assistance Program). También es posible que se intercambie información con los organismos fiscalizadores de la pensión alimenticia de menores.

IMPUESTOS SOBRE LOS BENEFICIOS

Los beneficios del Seguro de desempleo se consideran ingresos imponibles. Los individuos que reciben los beneficios deben efectuar pagos impositivos estimados trimestralmente.

Estos pagos vencen el 15 de enero, el 15 de abril, el 15 de julio y el 15 de octubre. Se puede obtener información adicional acerca de los impuestos estimados en la publicación 505, Retención de impuestos e impuesto estimado (Tax Withholding and Estimated Tax), emitida por el Servicio de Rentas Internas (Internal Revenue Service).

Usted tiene la opción de que se retenga parte de los beneficios semanales del seguro de desempleo a los efectos de cumplir su obligación tributaria federal. En el caso de aceptar esta opción, se retendrá el diez por ciento (10%) de los beneficios semanales y se remitirá al Servicio de Rentas Internas.

Si es residente del Distrito de Columbia, también puede solicitar la retención correspondiente a la obligación tributaria del impuesto sobre la renta pertinente al distrito. La retención será del cinco por ciento (5%).

El 30 de enero, el Departamento de Servicios de Empleo le enviará por correo el Formulario 1099-UC, donde se registra el monto total de los beneficios que se le pagaron durante el año calendario anterior. En el caso de que usted autorice la retención, el Formulario 1099-UI indicará el monto total retenido. También puede consultar los datos del Formulario 1099-UI en la página web donde se encuentra su cuenta de solicitante (www.jobs.dc.gov) u obtener información sobre el formulario por teléfono, al 202-724-7000.

LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES CONSTITUYE EL PRINCIPIO RECTOR

Los servicios del Seguro de desempleo se prestan sobre una base no discriminatoria de conformidad con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, con sus respectivas reformas; la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973; la Ley de Inversión en la Fuerza de Trabajo (WIA); la Ley de Discriminación por Razón de Edad (Age Discrimination Act) de 1975; y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act) de 1992.

En el caso de que usted considere que es discriminado por motivos de raza, color, nacionalidad de origen, edad, sexo, religión, discapacidad, convicción o afiliación política, participación en la WIA o ciudadanía, puede presentar un reclamo en el plazo de 180 días calendario a partir de la fecha de la presunta violación,

ante el funcionario a cargo de la Oficina de Igualdad de Oportunidades de Empleo del Departamento de Servicios de Empleo, en la siguiente dirección:

4058 Minnesota Avenue, N.E.
Washington, D.C. 20019

También tiene la opción de presentar un reclamo directamente ante el director de la Oficina de Derechos Civiles (DCR), en la siguiente dirección:

Departamento de Trabajo de los Estados Unidos,
200 Constitution Avenue, N.W.
Room N-4123,
Washington, D.C. 20210

Si usted decide presentar su reclamo en el Departamento de Servicios de Empleo (DOES), debe esperar hasta que expidamos una resolución o hasta que hayan transcurrido sesenta (60) días calendario, lo que tenga lugar antes, antes de presentar el reclamo en la Oficina de Derechos Civiles (DCR). En el caso de que no le hayamos proporcionado una resolución por escrito en el plazo de sesenta (60) días calendario posterior a la presentación del reclamo, no espere que se expida la resolución, sino presente el reclamo directamente en la DCR en el plazo de treinta (30) días calendario posterior al término del período de sesenta (60) días calendario. Si no está conforme con la resolución del reclamo, puede presentar un reclamo en la DCR. Este reclamo debe presentarse en el plazo de treinta (30) días calendario posterior a la fecha en que usted recibe nuestra notificación sobre la resolución propuesta.

A solicitud, los servicios están disponibles para individuos con discapacidad auditiva y clientes que no hablan inglés. Los clientes con discapacidad auditiva pueden notificar al Departamento de Servicios de Empleo a través del Sistema de retransmisión del D.C., llamando al 202-727-3323.

AVISO DE NO DISCRIMINACIÓN

Conforme a la Ley de Derechos Humanos (Human Rights Act) de 1977, del Distrito de Columbia, con sus respectivas reformas; Sección 2-1401.01 et seq., del Código Oficial del D.C. (en lo sucesivo, la ley), el Distrito de Columbia no discrimina en función de: raza, color, religión, nacionalidad de origen, sexo, edad, estado civil, apariencia personal, orientación sexual, situación familiar, responsabilidades familiares, matriculación, afiliación política, discapacidad, fuente de ingresos o lugar de residencia o actividad comercial, ya sea real o aparente. El acoso sexual constituye una forma de discriminación sexual y está prohibido por la ley. Además, el acoso basado en cualquiera de las categorías contempladas, indicadas previamente, está prohibido por la ley. No se tolerará la discriminación en contravención de la ley. Los infractores serán pasibles de medidas disciplinarias.



Centros de Trabajo de América

Centro de Trabajo de América - Noroeste

Frank D. Reeves Municipal Center
2000 14th Street, N.W., 3.º piso
Washington, DC 20009

Centro de Trabajo de América - Noreste

CCDC - Bertie Backus Campus
5171 South Dakota Avenue, N.E., 2.º piso
Washington, DC 20017

Centro de Trabajo de América- Sudeste

3720 Martin Luther King, Jr. Avenue, S.E.
Washington, DC 20032

Centro de Trabajo de América – Oficina Central

4058 Minnesota Avenue, N.E.
Washington, DC 20019

horario de trabajo:

lunes a jueves - 8:30 a.m. a 4:30 p.m.
viernes - 9:30 a.m. a 4:30 p.m.

para ui servicios:

lunes a jueves - 8:30 a.m. a 4:00 p.m.
viernes - 9:30 a.m. a 4:00 p.m.

Visite nuestro sitio web:
www.does.dc.gov



Llame a la línea directa del
Centro de Trabajo de América:
(202) 727-WORK (9675)



Gobierno del Distrito de Columbia
Vincent C. Gray, Intendente

Revisión: 06/2014